



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0573 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

La relación de setecientos setenta y nueve (779), licencias de conducir, consignadas en el Padrón de destrucción de insumos que no pasaron el control de calidad y el informe N° 091-2015-GRA/GRTC-DECT-LC., de fecha 26 de junio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º; además, en observancia a lo previsto por el Art. 6º del D. N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias de los Ds. Ss. Nos. 036.2009-MTC y 038-2010.MTC respectivamente y, en cumplimiento a lo previsto por los numerales: 4.2.7., del numeral 4.2: Responsabilidades del Gobierno Regional, derivado del Art. 4º Organismos competentes en el procedimiento de emisión de licencias de conducir y, 5.9 del Art. 5º, determina los pasos a seguir por el Gobierno Regional para la emisión de las Licencias de Conducir, pertinentes, normas vertidas y contenidas en la **Directiva N° 001-2010-MTC/15**, aprobada por Resolución Directoral N° 599-2010-MTC/15 del 02.MAR.2010 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.MAR.2010; y, teniendo en cuenta el contenido de los informes citado en Vistos, derivando físicamente un grupo de Licencias vencidas / caducas, de las Clases respectivas y Categorías A-I, A-II y A-III en específico, del período comprendido desde el 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, contenidas en una (01) relación específica, individualizada en: **setecientos setenta y nueve (779)**, año 2014, respectivamente y, adjuntas a la presente (como anexo uno 1,); por lo que, debe darse cumplimiento a los extremos enfatizados en la Directiva; además, proceduralmente, cumplirse lo previsto en el artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General" para el efecto, con todo lo que se determina;

Que, con la prevención que las Licencias relacionadas han sido debidamente verificadas en el Sistema Nacional de Conductores respecto de sus titulares, vigencia y categorías, se determina que las mismas no aprobaron el control de calidad, la licencia de conducir serán separadas inmediatamente y anotadas en el **Libro Padrón de Destrucción de Insumos de Licencias de Conducir** e, incursas y sujetas para el acto administrativo de incineración, vencido el plazo prudencial de conservación (en archivo) de las mismas, **deben ser destruidas**, anexándose copias de los folios del Libro citado, en que se hallan consignadas (bajo el número del Documento Nacional de Identificación y Generales de Ley).

Que consecuentemente, acorde a lo normado en el citado D. S. N° 040-2008-MTC, en concordancia con la Directiva citada, hallándose en posesión del Despacho retenidas de la siguiente manera: **setecientos setenta y nueve (779) correspondientes al año 2014**, Licencias de Conducir, detalladas en la relación citadas y derivadas mediante el Oficio citado, como Licencias que no aprobaron el control de calidad, la licencia de conducir serán separadas inmediatamente anotada en el padrón de destrucción de insumos para su posterior destrucción.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo previsto en la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", concordante con lo plasmado en el D.S. N° 040-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0573 -2015-GRA/GRTC-SGTT

2008-MTC y su modificatoria del D. S. N°036-2009-MTC y a lo previsto en la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la destrucción de **setecientos setenta y nueve** (779) licencias de conducir del año 2014, que no aprobaron el control de calidad y mal impresas las que serán separadas inmediatamente y anotadas en el padrón de destrucción de insumos para su posterior destrucción y contenidas en la relación del anexo adjunto a llevarse a cabo en presencia de: Notario Público, un Representante del Órgano de Control Interno institucional, un Representante del Ministerio Público de la Jurisdicción y un representante que designe la Gerencia Regional de Transportes; **DISPONGO:** se lleve a cabo el citado Acto el día 17 de noviembre del 2015 a horas 10.00 a.m., con el previo conocimiento del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, como Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que una vez realizado el antes citado acto, se derive copia del Acta a levantarse y Anexo correspondientes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, así como a la SUTRAN, para su conocimiento y efectos consiguientes, conforme a lo previsto en la Directiva citada.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **16 OCT 2015**

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arceo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA